



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-41-89-002-2016-00688-00.

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MARTINEZ SERRANO

DEMANDADO: MARIA FERNANDA ARIAS – PEDRO CAMACHO ANDRADE

Agréguese al expediente informe presentado por Central de Inversiones S.A., obrante a folios 161 y 162, para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que el avalúo aprobado dentro del presente asunto data del mes de octubre 2018, en aras de efectuar la correspondiente actualización y no perjudicar las garantías de la parte demandada, el Despacho corre traslado del dictamen presentado por el extremo pasivo – folios 173 a 177 – por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P., a efectos de que los interesados presenten sus observaciones.

Finalmente, requerir a la parte actora para que aporte liquidación de crédito, puesto que, la aprobada data del 15 de julio del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12b2130ce9b0c0246d6a50c0298a7bdc19062e00b43ab1f17d7575a2a34344ea

Documento generado en 25/01/2021 04:45:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PEDRO CAMACHO ANDRADE

Abogado

170

JUZ 9 CIVL MPAL

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

E.

S.

D.

17 OCT 2019 9:31

RADICADO No. 54-001-41-89-002-2016-00688-00

PROCESO: HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MARTINEZ SERRANO

DEMANDADO: PEDRO CAMACHO ANDRADE

PEDRO CAMACHO ANDRADE, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en causa propia y como demandado dentro de la presente causa, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de allegar a su despacho en físico el **AVALUO COMERCIAL** actualizado, realizado por perito evaluador especializado Arquitecto **PABLO COHEN VIVARES**, y el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-133526 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta, del inmueble de propiedad de los hoy demandados, estos con el fin de dar alcance al escrito allegado por el suscrito a su despacho el día 11 de octubre de 2019, y enviados por correo electrónico el mismo día, a fin de que obre como elementos probatorios, con el fin de solicitar a su bien servido despacho se proceda con la suspensión de la **diligencia de remate** programada en el presente proceso, a celebrarse el día 15 de octubre de 2019 a las 3:00 pm, sobre el bien inmueble de matrícula **260-133526** de propiedad de la hoy demandada señora **MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ y del suscrito**, dando cumplimiento a lo mencionado en la **SENTENCIA T-531 DE 2010** proferida por la **CORTE CONSTITUCIONAL**, respecto de que es obligación de la parte demandante actualizar el avalúo del inmueble a rematar, carga procesal que le corresponde a la parte ejecutante con el fin de ilustrar al administrador de justicia, lo anterior con el fin de que no se le vulneren las garantías constitucionales al deudor y que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos.

Señor Juez, debo ser reiterativo y en aras de que el derecho sustancial debe prevalecer sobre lo formal y procedimental, con el debido respeto le solicito se sirva ordenar a quien corresponda la no practica de la diligencia de remate a celebrarse el día 15 de octubre de 2019 a las 3:00 pm sobre el bien inmueble de matrícula 260-133526 de propiedad de la hoy demandada señora **MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ y del suscrito**, por cuanto el avalúo presentado por la parte demandante no es idóneo, no se

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1 Barrio Quinta Oriental.

Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 315-8708644. Correo:

pedro_abcam@hotmail.com

San José de Cúcuta – N de S.



PEDRO CAMACHO ANDRADE
Abogado

17

ajusta a la realidad, con el mismo no se establece el valor real del inmueble lo que con el mismo se le está causando un grave perjuicio económico a la hoy demandada, pues el valor real del inmueble es por la suma de \$180.500.000.00, la parte demandante debido a su posición dominante pretende lucrarse económicamente, pues a pesar que conoce el inmueble y las reformas a las que el mismo fue sometido omitió esto y se basó en un avalúo catastral que aparte de que no es idóneo es muy lesivo para la parte hoy demandada, debido hoy a su grave crisis económica, por lo que le allego el avalúo real y comercial del inmueble realizado por perito evaluador especializado.

ANEXOS

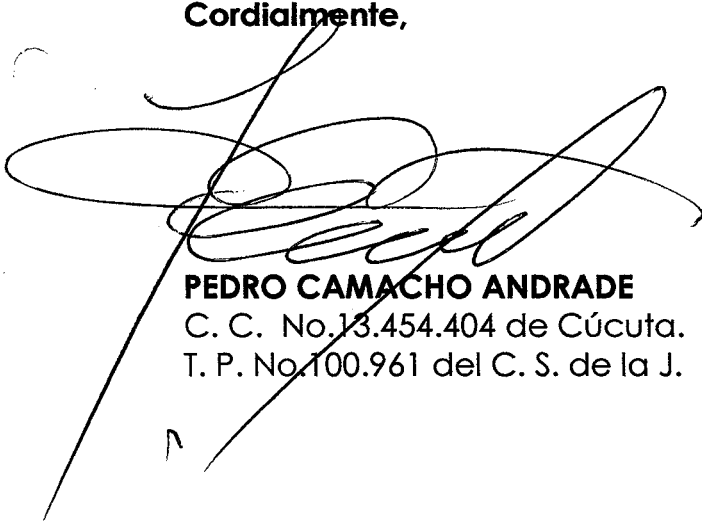
1.- Avaluo comercial realizado por perito especializado Doctor **PABLO COHEN VIVARES**, al inmueble de matrícula inmobiliaria **No. 260-133526**.

2.- Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-133526** de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta.

3.- Pantallazo del envío del Avaluo comercial y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **260-133526**, de fecha 11 de octubre de 2019.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



PEDRO CAMACHO ANDRADE
C. C. No. 13.454.404 de Cúcuta.
T. P. No. 100.961 del C. S. de la J.

Avenida 12 E No. 4-80 Edificio Balancín III Oficina No. 1 Barrio Quinta Oriental.
Teléfonos 315-8708644. 5750859. WHATSAPP: 315-8708644. Correo:
pedro_abcam@hotmail.com
San José de Cúcuta – N de S.

170

Responder Eliminar No deseado Bloquear ...

RV: NuevoDocumento 2019-10-11 12.54.17



pedro camacho andrade
Vie 11/10/2019 6:39 PM
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reply icons: single, double left arrow, right arrow, and more options

NuevoDocumento 2019-10-1...
2 MB

De: pedro camacho andrade <pedro_abcam@hotmail.com>
Enviado: viernes, 11 de octubre de 2019 1:00 p.m.
Para: pedro camacho andrade <pedro_abcam@hotmail.com>
Asunto: NuevoDocumento 2019-10-11 12.54.17

--
Enviado desde Outlook Email App para Android

Libre de virus. www.avast.com



INFORME
AVALUO INMUEBLE URBANO
 CONSTRUCCION DE USO MIXTO



Dirección:
 Av 12 E # 4-80 Apto 403- Br "LA ANITA"
 Municipio de Cúcuta. N.S. - Col.

SOLICITANTE
CAMACHO ANDRADE PEDRO

PERITO AVALUADOR

Arq. COHEN VIVARES. PABLO. Mat prof 10,776 CND
 RAA-ANA-S.C.A. - 17120674
 SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS

SAN JOSE DE CUCUTA, - Octubre 10 de 2,019

pablo cohen vivares 
 arquitecto

INFORME de AVALUO COMERCIAL URBANO		pablo cohen vivares arquitecto	
INFORMACION GENERAL		INFORMACION CATASTRAL y TRADICION DEL INMUEBLE	
Solicitante: CAMACHO ANDRADE PEDRO		Propietario actual: Arias R. María Fernanda y/o Camacho A. Pedro.	
Tipo de inmueble: Apto en multifamiliar 4 plantas		Escritura No. 2473 Fecha: 07/07/01,997 Notaria No.3a Circulo de Cúcuta	
Dirección: Av 12 E #4-80 Ap 403 Edif "Balancín III" cel, 315-870,8644		MATRICULA Inmobiliaria (Folio) No. 260-133526, impresa (11/10/19)	
Mpío: Cúcuta Departamento: N de Stder		Registro Catastral N° 01-05-0015-0042-901 Apto y garaje zona común	
Destino: Residencial Actualmente desocupado		Avalúo \$112'888,000, y garaje # 11, estrato 4 Vigencia 2,019	
Fechas de: Visita,10/10/19 -Informe 11-10/2,019		Reglamento de propiedad: Escritura 3087 del 23-11-11 Not 6a Cuc	
		Coeficiente: 6,47 % Apto y gar Area privada apto 91, m2-Area Con104 m2	
CARACTERISTICAS DEL SECTOR		EXPECTATIVAS de VALORIZACION	
Uso Predominante: Residencial, Estrato 4		NORMAL Estable con tendencia al alza, sector consolidado	
Vías de Acceso: Pavimento Asfáltico, buen estado		Oferta BALANCEADA, demanda igualmente BALANCEADA	
Servicios completos: Agua, luz, alcantarillado, gas, tel		Amenaza de Riesgo: ☐	
Transporte Público: Frecuencia regular, día y noche		Describe Cual: Ninguna según plano de riesgos Si ☐ No ☐	
Suficiente SI ☒ Deficiente ☐		Ninguna, terreno estable, sin servidumbres ni amenazas ocultas aparentes	
CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE y SERVICIOS		LINDEROS	
Lote: PLANO		DEL APARTAMENTO 403. - Tercer nivel	
Forma: Regular esquinero		Norte: En extensión de 10,0 mts con apartamento 402	
Estabilidad: Normal		Sur: En extensión 14,5 mts con vacío sobre casa Balancín II	
Construcción: Nueva ☐ Usada SI ☒		Oriente: En ext de 10, mts con vacío sobre Av 12 E.	
Estrato: 4 Vetustez (años) 2019 - 1992 = 27		Occidente: En 10,0 mts con vacío sobre zona común	
APTO 403.- AREA privada: 91,19 M2, AREA CONSTRUIDA 104,32 M2 - COEFICIENTE: 6,47%. según folio. CENIT: Apartamento 503 Pent house.- NADIR: Apartamento 203.			
LINDEROS GENERALES DEL PREDIO MATRIZ: EDIFICIO "EL BALANCIN III", NORTE: en 24,20 mts, colinda con edificación vecina de 2-P. SUR: en 24,20 mts edificación 2-P conjunto Balancín II - ORIENTE: en 20,0 Av 12 E - OCCIDENTE: en 20,0 m, construcción 2-P (Balancín II). Area lote 484,m2			
Depreciación tablas F y T 27/100 = ,27 clase 2,0 = (19,23%)		GAS: SI ☒ Energía: SI ☒	
Acueducto SI ☒ Tipo de Vía Interna		Teléfono SI ☒ Alcantarillado SI ☒	
		Secundaria Pavimentada	
AVALUO COMERCIAL			
TERRENO matriz 484, M2 484,0 X 6,47 % = 31,32 m2		M2 a \$ 484,00 2.000.000,00 968.000.000,00	
AREA privada apto 403 91,19		M2 a \$ coeficiente 6,47% 62.629.600,00	
AREA privada parq. 11 0		Vr parqueadero, Z común -	
CONSTRUCCION (Total) 91,19		Valor Terreno: \$ 62.629.600,00	
Descripción 91,19		M2 a \$ afectac edad y edo. 1.600.000,00	
Vr Reposición simil Multif MM 1.600.000,00		M2 a \$ 1(-19,23%) 1.292.320,00	
Simil Multifamiliar M/M Estado 2,0 tablas F y C (19,23%)		Valor (Construcciones) \$ 117.846.660,80	
ANEXOS		SUBTOTAL 180.476.260,80	
Descripción: estacionamiento Contempla Garaje cubierto		M2 a \$ c/u (o Global) \$	
Coeficiente de Copropiedad 6,47%		Factor Comercial oferta y demanda	
Valor m2 area privada 1.979.383,70		VALOR AJUSTADO 180.500.000,00	
SON: CIENTO OCHENTA MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS. (\$180'500,000,00 -Valor comercial ajustado)			
Elaboro: Arq. PABLO COHEN V. Registro Nacional Abierto de valuadores: RAA-ANA-SCA. 17120674			
C.C. 17.120.674 e-mail: pakohen@gmail.com Mat. 10776-CND Soc Col Arquitectos: NV-LI 0365 valuador master			
Tel (75) 571-8418 Dirección: Av. 0B # 22-74 Br El Rosal. Cúcuta N de S. cel 313-842,5106 / 300-200 2342 Fecha Octubre 2,019			
Observaciones Avaluador			
Al momento de la visita el apartamento se encuentra ocupado, Se trata de un edificio Multifamiliar de 4 plantas (Sin ascensor,) con RPH, La edificación NO presenta vetustez en su fachada, áreas comunes, acabados de 1a calidad. Tiene buena estructura de concreto y no acusa fallas. El apartamento tiene diseño funcional, aunque el hall interior de reparto a alcobas es oscuro y poco ventilado, contempla a mas de lo anterior 3 alcobas, La principal al costado Occidental (Posterior) es amplia, con baño privado, hay un baño general amplio. Tiene alcoba y baño de servicios. La cocina está integrada a zona de oficios y lavandería. Por estar frente a una gran avenida, tiene excelente ventilación y vista, con amplio balcón Los acabados interiores del apartamento son remodelados, ej, pisos en retal marmol, divisiones de baño, buena carpintería, baños en cerámica de 1a. El acceso al edificio es sobre Av 12 E, con rampa y escalinatas, vehicularmente rampa a semisotano, portea, Condominio funciona normal y económico. Sector inicialmente residencial, hoy mixto ya que cercanos tiene: Universidad (UFPS) Comercio minorista, papelerías, cafeterías, centros de copiado, etc El entorno contempla áreas de sesión como parque (cercano) y zonas verdes, dotadas de mobiliario urbano y recreación, con instalaciones deportivas Excelente vialidad, Av Guaimara! u 11E, Av Grancolombia, recién remodelada, que lo intercomunica facilmente a cualquier punto de la ciudad. Su comercialización es viable a corto plazo, por la regular oferta en sector estudiantil, excelente intercomunicación vial. Representa garantía para credito			
NOTA: Anexo fotocopia Credencial que me identifica como inscrito en el Registro Nacional de Avaluadores RAA-ANA-SCA #17120674 (11/10/2,019)			

MEMORIAS AVALUO		11/10/2019		ENCUESTA AVALUADORES PROFESIONALES		Pablo cohen vivares	
ESTUDIO DE MERCADO -				Apartamento 403 Condominio "EL BALANCIN III"		arquitecto	
PRECIO EN ESTUDIO:		FOLIO		260-133526			
AV 12 E # 4-80 (403) Edif "EL BALANCIN III"		PRECIO: 01-05-0015-0042-901		Propietario: ARIAS RODRIGUEZ, Maria fernanda y/o Camacho Andrade Pedro.			
Solicitante: CAMACHO ANDRADE PEDRO		PROFESION AREA TERRITORIO		Vr/m2 lote		TABLA DE HERWEET - COEFICIENTES DE OFERTA Y DEMANDA	
NOMBRE ENCUESTADO		Arq. G.V.R.		1.900.000,00		OFERTA SITUACION DEMANDA	
Arq. A.P.V.		Perito Aux de la Justicia, DIAN, Bancos.		2.000.000,00		0.65382 Exigua 0.60302	
Arq. A.C.L.		Arq. Avaluador, Docente, Contratista		1.950.000,00		0.44224 Escasa 0.69337	
Arq. G.S.P.		Arq. Avaluador Bancolombia, FNA.		1.900.000,00		0.26493 Baja 0.79056	
Arq. I.U.C.		Arq. Constructor, Contratista		2.000.000,00		0.11804 Moderada 0.89443	
PROMEDIO				1.950.000,00		1 Balanceada 1	
DESVIACION ESTANDAR				50.990,20		0.89443 Regular 0.11840	
COEF VARIACION				2,56		0.79056 Alta 0.26493	
Limite superior				2.000.000,00		0.69337 Considerable 0.44224	
Limite inferior				1.900.000,00		0.60302 Excesiva 0.65832	
NOTA: el coeficiente de variación, no debe superar el 9,5% s/n IGAC							
ANALISIS COMPARATIVO DE MERCADO		Ubicación inmueble en estudio		AV 12 E # 4-80 (403) Edif "EL BALANCIN III"			
DIRECCION Y TIPO		VALOR TOTAL OFERTA		Vr Condominio		VALOR M2 Privada	
Av 12 E # 4-80 Edif El Balancin, apto 102		180.000.000		R-2		77,50	
Av 12 e # 4-64 Edif La Casona, apto 202		240.000.000		R-3		110,00	
Av 12 E # 4-80 Edif El Balancin, apto 101		150.000.000		R-3		65,00	
OBSERVACIONES: Se observaron inmuebles similares disponibles en el sector. Para homogenizar la muestra, se depuro la oferta, encontrando así el Vr/m2 Area privada promedio, que junto con las encuestas y criterio del tasador nos darán el Vr/m2 adoptado. Varios de estos inmuebles llevan tiempo en oferta, lo que nos muestra que estan sobre valorados							
COSTO DE REPOSICION CONSTRUCCION		91,19		Coeficiente copropiedad		6,47%	
AREA CONSTRUIDA TOTAL M2 (Area privada)		\$ 1.600.000		Vr adoptado a criterio del tasador X/m2 de area privada		\$ 1.600.000,00	
VALOR Reposición simil Multifam Media-1/2 m2 adoptado		Consultas		2019-1992		Clase estado 2	
FUENTE Construiinformes y presp construcciones similares				Vida Util		27/100	
FACTOR DE AJUSTE		1.292.320,00		Costo de Reposición depreciado, tablas Fito y C		0,27	
COSTO DE REPOSICION DEPRECIADO/ M2		2		RESUMEN AVALUO		VR Unitarios/m2	
CALIFICACION ESTADO CONSERVACION		100		Area Territorio 484,0 X 6,47 %		2.000.000,00	
VIDA UTIL		27		AREA PRIVADA contruida		\$1.292.320,00	
VETUSTEZ (2,018-1,988)=30 años, estado original, bueno, habitable.		73%		ANEXOS:		Garaje cubierto + plus	
VIDA REMANENTE (%)		27,00%		factor comercial		180.486.660,80	
EDAD EN VIDA DE VIDA TRANSCURRIDA		19,24%		Oferta Balanceada 1, Demanda igualmente balanceada		1,00000	
FACTOR DE DEPRECIACION		\$307.800		VALOR RAZONABLE, total aprox del inmueble		SON: 180.500.000,00	
VALOR DE REPOSICION M2 DEPRECIADO		\$1.292.200,00		CIENTO OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.cte (VALOR AJUSTADO)			
VALOR TOTAL CONSTRUCCION		1.979.383,7		Arq. Pablo cohen v. (pakohen@gmail.com) - cel: 317-2829,263		11/10/2019	
VALOR / M2 INTEGRAL (Terreno+construcción)							

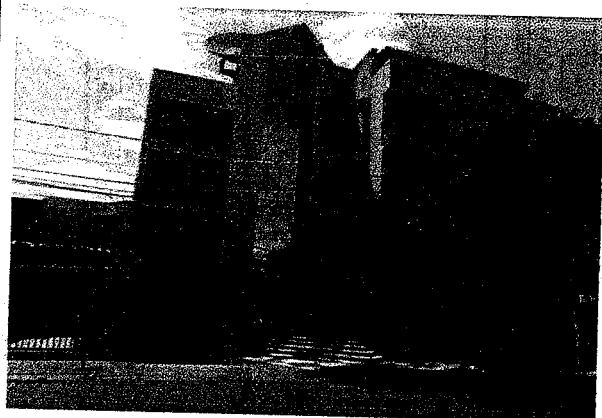
REGISTRO FOTOGRAFICO - 1

pablo cohen vivares
arquitecto

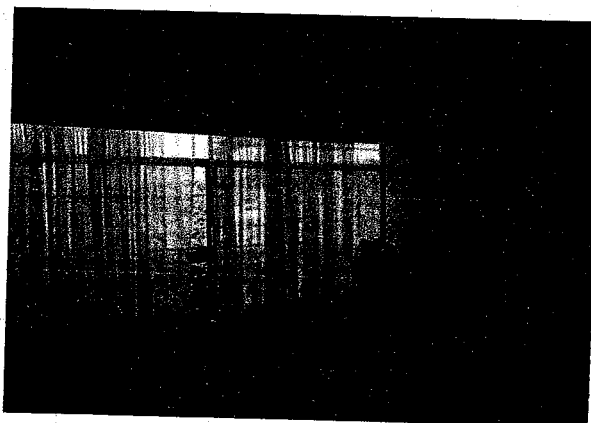


Av 12 E # 4-80 (403) Edif El Balancín. Br La Anita
Fotos descriptivas de la vivienda

Solicitante: CAMACHO ANDRADE PEDRO
ENTORNO URBANO



FACHADA PRINCIPAL

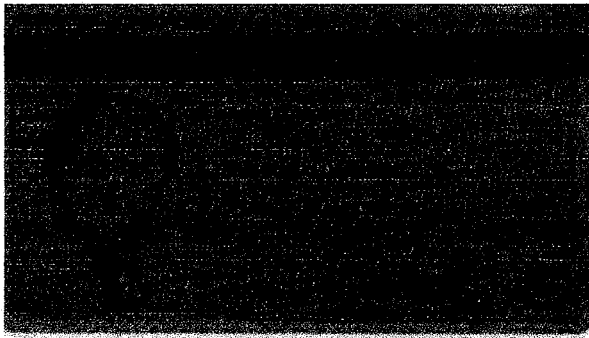


SALON-COMEDOR

OBSERVACIONES FINALES		Av 12 E # 4-80 (403) Edif El Balancín. Br La Anita
Plano 16 usos del suelo urbano		
CONSIDERACIONES GENERALES		
En la elaboración del presente informe se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:		
El AVALUADOR no asume responsabilidad alguna por el texto, ni por los vicios de forma ni de fondo de la Escritura o de alguno de los documentos suministrados para la practica del avaluo		
Se presume inexistencia de factores exógenos que afecten el bien en el subsuelo o en las estructuras del predio		
Asumimos que los promotores o propietarios han cumplido con todas las reglamentaciones de carácter nacional, departamental o Municipal y en particular aquellas disposiciones Urbanísticas que rigen en la zona y pudieran		
No asumimos responsabilidad alguna por las inconsistencias que se evidencien entre las medidas efectivas o reales y las consignadas en los documentos suministrados o levantados en sitio		
Dejamos constancia expresa que hemos visitado el predio y hemos tomado las fotografías que se adjuntan, valorando todas sus determinantes		
El presente Avalúo está sujeto a las condiciones actuales del país y de la localidad, en sus aspectos socioeconómicos, jurídicos, Urbanísticos y de mercado. Cualquier cambio o modificación en dicha estructura podría alterar la exactitud del presente informe.		
El estudio efectuado conduce a un valor objetivo del inmueble, independientemente del valor de negociación en el cual pueden intervenir diversos factores subjetivos o circunstancias difíciles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, la urgencia económica de los participantes, los intereses o pagos pactados entre las partes, o demasiado interes del comprador		
e-mail: pakohen@gmail.com cel 317-2829,263 tel: 5 719-418		pablo cohen vivares arquitecto

CREDENCIALES





INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

ASOCIACIÓN REGIONAL NORTE DE SANTANDER



CARNÉ No. 8.18/109
PABLO GUILLERMO
COHEN VIVARES
C.C. # 17.120.674 de Bogotá
Perito Avaluador Externo

ANNY ESPERANZA MORALES ORTEGA
Directora (E)

AVALUARQ

LONJA AVALUADORA DE ARQUITECTOS

norte de santander

REGISTRO SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO N° 03077967

C.C. 17.120.674
M.P. 10776 de CND
R.N.A.SIC. 01051223
Reg. AVALUARQ N° 005



Arq. Externo de la Lonja Inmobiliaria SCA

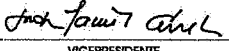
ESPECIALIDAD

Urbano Rural Maq. y Equipo

Comercial	•	•	•
Renta	•	•	•

Este carnet es personal e intransferible, identifica al portador como miembro de esta asociación.


PRESIDENTE


VICEPRESIDENTE



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá
Dirección Seccional de Administración Judicial
Oficina Judicial Cúcuta



PABLO
GUILLERMO
COHEN
VIVARES
C.C.17.120.674

0001-2018 LICENCIA
COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Vigencia Hasta: 31 de Marzo de 2020
Lugar de Expedición: San José de Cúcuta
Fecha de Expedición: 01 de Abril de 2018
VALIDO ÚNICAMENTE PARA POSESION



SOCIEDAD
COLOMBIANA DE
ARQUITECTOS

LONJA INMOBILIARIA SCA



Arq. Pablo Guillermo Cohen Vivares
C.C. 17120674
SCA Regional Norte de Santander
VALUADOR MASTER
RAA: AVAL-17120674
Vence: Julio 2019

Este Carné es Personal e Intransferible.

En caso de encontrar este carné
Informar a la SCA
Tel: 571-3509922 ext 115
lonja@sca-pn.org





e-mail: pakohen@gmail.com cel 317-2829-263 tel: 5 719-418

pablo cohen vivares

arquitecto





PIN de Validación: a55109f6

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) PABLO GUILLERMO COHEN VIVARES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17120674, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 13 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-17120674.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) PABLO GUILLERMO COHEN VIVARES se encuentra activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías:

- Inmuebles Urbanos

Los datos de contacto del Avaluador son:
Dirección: Avenida 0b # 22 - 74
Teléfono: 317-2829263
Correo Electrónico: pakohen@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Comité Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) PABLO GUILLERMO COHEN VIVARES, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 17120674.

El(la) señor(a) PABLO GUILLERMO COHEN VIVARES se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN de Validación: a55109f6

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a56109f6

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los catorce (14) días del mes de Junio del 2018 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

e-mail: pakohen@gmail.com

cel: 317-2829,263

11/10/2019



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191011348324379263

Nro Matrícula: 260-133526

Página 1

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 12:52:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 30-07-1991 RADICACIÓN: 91-10219 CON: ESCRITURA DE: 08-07-1991

CODIGO CATASTRAL: 54001010500150042901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRIT.#1614 DEL 08-07-91 DE LA NOT.5. DE CUCUTA. AREA: 104.32 M2. COEFICIENTE:6.47%.

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-REGISTRO DEL 06-06-90 ESCRIT.#804 DE 04-06-90 NOT.1. DE CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: GUTIERREZ ANDRADE CARLOS ARTURO. -A: SOCIEDAD GUICA CONSTRUCTORA Y CIA LTDA. 1990 SEGUNDO.-REGISTRO DEL 17-06-89 ESCRIT.#666 DEL 12-05-89 NOT.4. DE CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: MORA Y CIA S. EN C. -A: GUTIERREZ ANDRADE CARLOS ARTURO. 1989 TERCERO.-REGISTRO DEL 30-12-88 ESCRIT.#2736 DE 18-11-88 NOT.4. DE CUCUTA. DIVISION MATERIAL, MODO DE ADQUIRIR. A: MORA Y CIA S. EN C. 1988 CUARTO.-REGISTRO DEL 04-05-87 ESCRIT.#1517 DEL 27-04-87 NOT.3. DE CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: VELEZ TRILLOS JULIO CESAR. -A: SOCIEDAD MORA Y CIA S. EN C. 1987 QUINTO.-REGISTRO DEL 12-03-87 ESCRIT.#811 DEL 10-03-87 NOT.3. DE CUCUTA. DIVISION MATERIAL PREDIO. A: VELEZ TRILLOS JULIO CESAR. 1987 SEXTO.-REGISTRO DEL 12-03-87 ESCRIT.#811 DEL 10-03-87 NOT.3. DE CUCUTA. ENGOBAMIENTO. A: VELEZ TRILLOS JULIO CESAR. 1987 A MATRICULA #260-0085325 PRIMERO.-REGISTRO DEL 04-03-86 ESCRIT.#323 DEL 25-02-86 NOT.1. DE CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: LIZARAZO RONDON LUIS EDUARDO. -A: VELEZ TRILLOS JULIO CESAR. 1986 SEGUNDO.-REGISTRO DEL 22-03-85 ESCRIT.#509 DEL 18-03-85 NOT.1. DE CUCUTA. ACLARACION RESERVA, MODO DE ADQUIRIR. A: LIZARAZO RONDON LUIS EDUARDO. 1985 TERCERO.-REGISTRO DEL 24-11-77 ESCRIT.#2895 DE 17-11-77 NOT.1. DE CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: BAUTISTA DE GONZALEZ ASCENSION. -A: LIZARAZO RONDON LUIS EDUARDO. 1977 CUARTO.-REGISTRO DEL 27-10-77 ESCRIT.#2704 DE 25-10-77 NOT.1. DE CUCUTA. DIVISION MATERIAL PREDIO. MODO DE ADQUIRIR. A: BAUTISTA DE GONZALEZ ASCENSION. 1977 QUINTO.-REGISTRO DEL 29-11-37 ESCRIT.#1122 DEL 25-11-37 NOT.1. DE CUCUTA. ADJUDICACION LIQUIDACION COMUNIDAD. MODO DE ADQUIRIR. DE: BAUTISTA DE GONZALEZ ASCENSION; GONZALEZ CORONEL RAFAE. -A: BAUTISTA DE GONZALEZ ASCENSION. 1937 B. MATRICULA #260-0086359 PRIMERO.-REGISTRO DEL 23-04-86 ESCRIT.#590 DE 10-04-86 NOT.1. DE CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: LIZARAZO RONDON LUIS EDUARDO. -A: VELEZ TRILLOS JULIO CESAR. 1986 SEGUNDO.-TRADICIONES YA CITADAS EN LOS NUMERALES SEGUNDO AL QUINTO DEL APARTE "A". C. MATRICULA #260-0074839 PRIMERO.-REGISTRO DEL 15-10-86 ESCRIT.#1774 DEL 18-09-86 NOT.3. DE CUCUTA. COMPRAVENTA, MODO DE ADQUIRIR. DE: LIZARAZO RONDON LUIS EDUARDO. -A: VELEZ TRILLOS JULIO CESAR. 1986 SEGUNDO.-REGISTRO DEL 23-04-86 ESCRIT.#590 DE 10-04-86 NOT.1. DE CUCUTA. ACLARACION RESERVA. A: LIZARAZO RONDON LUIS EDUARDO. 1986 TERCERO.-TRADICIONES YA CITADAS EN LOS NUMERALES TERCERO A QUINTO DEL APARTE "A".

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) AVENIDA 12E 4-80 APTO #403 Y GARAJE 11 .EDIF.BALNCIN III URB. LA ANITA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 117078

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-10-1990 Radicación: 14265

Doc: ESCRITURA 2334 DEL 23-10-1990 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$115,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD GUTCA CONSTRUCTORA Y CIA.LTDA.

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

179



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191011348324379263 Nro Matrícula: 260-133526
Pagina 2

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 12:52:48 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-07-1991 Radicación: 10219

Doc: ESCRITURA 1614 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD GUTCA CONSTRUCTORA Y CIA.LTDA. X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-06-1992 Radicación: 9094

Doc: ESCRITURA 1275 DEL 19-05-1992 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$25.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTCA CONSTRUCTORA CIA.LTDA.
A: JIMENEZ ZAMORANO MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-06-1992 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 1275 DEL 19-05-1992 NOTARIA 5 DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ ZAMORANO MARIA DEL CARMEN
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-1993 Radicación: 4011

Doc: OFICIO 213 DEL 22-02-1993 JUZ.1.C.CTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: JIMENEZ ZAMORANO MARIA DEL CARMEN X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-09-1993 Radicación: 17256

Doc: OFICIO 1030 DEL 25-08-1993 JUZ.1.C.CTO. DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: JIMENEZ ZAMORANO MARIA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-10-1994 Radicación: 21164



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191011348324379263

Nro Matrícula: 260-133526

Página 3

Impreso el 11 de Octubre de 2019 a las 12:52:48 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1574 DEL 18-10-1994 JUZ.3.CIV.DEL CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: JIMENEZ ZAMORANO MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-07-1995 Radicación: 1995-14406

Doc: OFICIO 1474 DEL 12-07-1995 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO ACCION REAL OFICIO #1574

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 860002963

A: JIMENEZ ZAMORANO MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 07-09-1995 Radicación: 1995-18479

Doc: OFICIO 1680 DEL 06-09-1995 JUZGADO CUARTO CIVIL CTO DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO ACCION REAL EXP.#479

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 8600029637

A: JIMENEZ ZAMORANO MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-02-1996 Radicación: 1996-4170

Doc: OFICIO 273 DEL 19-02-1996 JUZGADO 4 C.CTO. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO ACCION REAL OFICIO #1680.EXP.#479

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 860002963

A: JIMENEZ ZAMORANO, MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-04-1996 Radicación: 1996-9667

Doc: CERTIFICADO 453/93 DEL 11-11-1993 NOTARIA 5 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$115,000,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESCRITURA #2334 DE 23-10-90 NOTARIA 5 DE CUCUTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

NIT# 8600029637

A: SOCIEDAD GUTCA CONSTRUCTORA Y CIA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4022-009-2017-00503

Según petición recibida al correo electrónico de este despacho judicial, se le hace saber a la parte actora que consultado el portal de los depósitos judiciales, no se encuentra dineros a favor de este sub judice, por lo que no es posible remitir el listado de los mismos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03b4396a078e0bac47597da35cae00df172d29747246fa1d18e71312e83b21ae
Documento generado en 25/01/2021 04:45:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

REFERENCIA:	Ejecutivo Hipotecario
RADICADO:	54001-40-22-009-2017-00889-00 DTT. WILSON GALLARDO DDO. MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO DDA. ELIZABETH MONCADA MALDONADO
RADICADO	54-001-41-89-002-2016-00644-00 DDO. ISAMEL CAÑAS FLOREZ DDO. ALBERTO NIÑO MALDONADO DDA. ELIZABETH MONCADA MALDONADO.

Agréguese al proceso el escrito presentado el 10-11-2020, por parte de la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ AMADO, actuando como apoderada del señor ISMAEL CAÑAS FLÓREZ, respecto a aportar Certificado de Libertad y Tradición correspondiente al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 260-137438, que da cuenta que a la fecha la medida cautelar de Prohibición de Enajenación sobre los derechos de cuota del deudor MANUEL ANTONIO NIÑO MALDONADO, previstas en las anotaciones 8 y 9 fenecieron por vencimiento del término previsto en el art. 97 Ley 906 de 2004, dando cumplimiento a lo requerido en providencia del 28 de febrero del 2020.

Previo a continuar a decidir lo pertinente en derecho, por Secretaria proceder a dar cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5 de la providencia del 19 de marzo del 2019, del radicado 2017-889, en relación con el cargue al R.N.E., respecto de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 463. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

mf-ss.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f6b742c4b97e0c71bec10ce01c97061c183893bd247e5384e366ee83fcd608

Documento generado en 25/01/2021 04:45:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con previas

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00959-00

DEMANDANTE: Conjunto multifamiliar Cerrado La estación
NIT: 900.550.169-1
Oscar Javier Rojas Rojas C.C. 88.236.164

DEMANDADO: Reinel Antonio Ariza Nieves C.C. 91.530.780

Accédase a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante Hugo Hernando Abreo Contreras, comunicado allegado a través de la cuenta electrónica habreoc@hotmail.com el día 19/01/2021, respecto de la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone a cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Previas radicado con el No. 54001-4003-009-2018-00959-00 actuando como parte demandante Conjunto multifamiliar Cerrado La estación y Oscar Javier Rojas Rojas en contra de Reinel Antonio Ariza Nieves por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

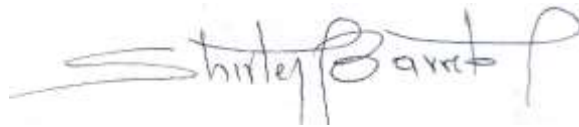
TERCERO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

CUARTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Mfss.minima.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3649dc67bd273207bda8521d9b7359f32326099a312faab44835425f4d989cca

Documento generado en 25/01/2021 04:45:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00374-00

DEMANDANTE: Fernando Fuentes Arjona C.C. NO. 2.911.346

DEMANDADA: Liliana Garaviz Rincón C.C. 60.345.939

DEMANDADA: Jacqueline Garavis Rincón C.C. 60.335.934

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que las demandadas se notificaron por conducta concluyente según decisión del 29 de mayo del 2019. En efecto, la parte demandada contestó demandada a por intermedio de apoderado judicial visto a folios 37 al 48 del cuaderno principal.

Así las cosas y considerando que en esta instancia procesal ya fueron corridos los respectivos traslados de las excepciones presentadas ante la demanda, lo procedente es aperturar la etapa de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en consecuencia, se FIJA el día 16 **DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 ejusdem.

DECRETENSE como pruebas:

Las solicitadas por la parte **demandante**, consistentes en las siguientes

DOCUMENTALES:

1. Letra de cambio LC-2118137757
2. Consulta unificada de procesos Rama Judicial, sobre los procesos en contra de Liliana Garavis Rincón. - 3 folios.
3. Reporte o historial del Proceso Ejecutivo con acción real de AVVILLAS, Juzgado 2° Civil Municipal, Rad. 54001-40-03- 002-2018-00707-00. 3 folios.
4. Reporte o historial del Proceso Ejecutivo de HURI AMPARO TOLOSA ORTEGA, Juzgado 9 Civil Municipal, con Rad. 54001- 40-03-009-2019-00836-00.- 2 folios.
5. Reporte o historial del Proceso Ejecutivo de AMANDA RODRÍGUEZ DE GALLEGU, Juzgado 9 Civil Municipal, con Rad. 54001-40-03-009-2017-01115-00- 3 folios.
6. Reporte o historial del proceso formulado por la doctora Claudia Montagut en contra de Liliana Garavis Rincón, ante el Juzgado 5° Civil Municipal de Cúcuta, con Radicado 54001-40- 53-005-2015-00187-00. - 3 folios.
7. Escrito enunciado como libelo genitor que originó el proceso con Radicado 54001-40- 53-005-2015-00187-00. - 2 folios-
8. Notificación de la demandada, Liliana Garavis Rincón del mandamiento de Pago, Juzgado 5° Civil Municipal (2015-00187) - 1 folio-
9. Escrito denominado “Copia con firma original de la doctora Claudia, de la constancia elaborada sobre el arreglo que originó la emisión de la letra de cambio que obra en este proceso como título ejecutivo.” -1 folio-
10. Documento de 15 folios donde se vislumbran correos electrónicos entre la cuenta “efedos@hotmail.com” direccionado a “Claudia Montagut” de los meses de febrero y marzo del 2012
11. Documento de 11 folios donde se vislumbran correos electrónicos entre la cuenta “efedos@hotmail.com” direccionado a “Claudia Montagut” de los meses de junio, julio y agosto del 2012.
12. Documento de 7 folios donde se vislumbran correos electrónicos entre la cuenta “efedos@hotmail.com” direccionado a “Claudia Montagut” de los meses de septiembre y diciembre del 2021

TESTIMONIALES

- LIDY ASTRID GARCÍA SALAZAR, astridsalazar0825@gmail.com
- ROCÍO MONTAGUT APARICIO rociomontaguth@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte de: Liliana Garaviz Rincón y Jacqueline Garavis Rincón, parte demandada.

Las solicitadas por la parte **demandada**, consistentes en las siguientes

DOCUMENTALES:

1. Copia del acuerdo de pago suscrito entre las demandadas y la señora Claudia Montaguth Aparacio (Q.E.P.D), - (1 folio)
2. Copia de la denuncia presentada en contra del señor Fernando Fuentes Arjona. - 4 folios.
3. Las documentales que reposan en el expediente.

TESTIMONIALES

- ARMANDO PINO MORENO C.C. 13.452.872
- LUDY ESMERALDA MENESES, C.C. 60.421.894
- RAUL GARAVIS C.C. 13.251.53

INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte del señor Fernando Fuentes Arjona, parte demandante.

Respecto de la solicitud para oficiar a medicina legal, en relación con prueba grafológica o en su defecto conceder permiso para que perito experto realice experticia y de dicha manera aportar prueba pericial, o nombrar perito por parte del Despacho con cargo a la parte demandada, enunciado en la excepción de mérito “**FALSEDAD IDELOGICA**”, no se accede a la misma, por cuanto, no se acreditan los requisitos del art. 226 del C.G.P. y subsiguientes del C.G.P.

Lo anterior, por cuanto, lo pretendido consiste en demostrar alteración en el contenido. Para el efecto, respetuosamente se transcribe literalmente lo expuesto: “*pues el mismo ha sido alterado, cambiando las fechas y nombre del acreedor, pues es claro que frente a la firma como deudoras no tenemos nada que objetar, es su firma y la reconocen como tal, pero el titulo parcialmente en blanco se nos presenta diligenciado sin nuestro consentimiento, y a favor de alguien que no hemos visto y con el que nunca hemos hecho algún negocio*”.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Fiscalía General de la Nación solicite los documentos que considere pertinentes, de ser el caso.

Por otra parte, en cuanto, a la prueba de oficio solicitada, con el fin de recepcionar el testimonio de la señora MARTHA PEREZ, quien fungía para la época de los hechos como secretaria de la señora Claudia Montaguth (Q.E.P.D.), no se accede, puesto que, no se demostró los supuestos requeridos en el art. 169 del C.G.P., por cuanto, el nombre de la persona citada, no se vislumbra relacionada en otras pruebas o en otro acto procesal de las partes

2. De oficio INTERROGATORIO DE PARTE.

El despacho absolverá el interrogatorio de las partes en Litis, para ello deberán comparecer en la diligencia, los representantes legales de cada una de las partes procesales. Se **advierte** que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP.

Se deja constancia que se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos registrados dentro del trámite.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales y hacerlas conocer a las partes y terceros intervinientes.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c67e76531b574c9c5bd2a0b905f94cbc0b3da2ea033559f01ba9547770b264

Documento generado en 25/01/2021 04:45:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-00969-00

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA. NIT: 804.009.752-8

DEMANDADO: JHON EDUARDO PEÑA MEZA C.C. 88. 221.921

Teniendo en cuenta lo informado por el Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA se procede a relevarlo y se DESIGNA al Dr. WALTER LAUREANO URIBE PARRA CC: 1.090.486.064 - T.P. No. 290243 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de curador ad litem del demandado JHON EDUARDO PEÑA MEZA C.C

Comuníquese la designación **ADVIRTIÉNDOLE** al curador que su nombramiento es de forzosa aceptación.

El Dr. WALTER LAUREANO URIBE PARRA puede ser notificado en abogacia.laureanouribe@hotmail.com

Así mismo, **INFORMESE** al curador que, en caso de estar actuando en la misma calidad en más de cinco procesos, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, deberá acreditar tal circunstancia, es decir, con su escrito de no aceptación deberá acompañar las actas de posesión u/o documento similar que ilustre su dicho, de lo contrario se tendrá por no justificada su renuencia y se procederá a tomar las medidas a que haya lugar.

Por secretaría COMUNÍQUESE la designación aquí efectuada de forma perentoria.

Copia de este auto harás veces de oficio art. 111 del C.G.P.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mf-ss.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00cb4edb381a3c9d364f72d7d62012dd41599bdbb5916cef11f00857519bcedf
Documento generado en 25/01/2021 04:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS

RADICADO: 54001-4003-009-2018-00979

Como quiera que se practicó la notificación personal a la parte demandada prevista en el art. 291 del C G P, con resultado negativo, según documentos allegados al correo electrónico de esta oficina, se requiere al actor para que a través de la pagaduría de los empleados de la Biblioteca Pública o a través de la Alcaldía de Cúcuta, proceda a obtener la dirección o domicilio de la demandada y efectué de nuevo la notificación como corresponde, ya que es carga procesal del mismo.

Para lo anterior, se le concede el término de 30 días so pena de dar aplicación al art. 317 del C G P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

RM

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e405d1633171c10db8838d961936b0d9c3fdf1a9d2ec7492682db7fa45cca78
Documento generado en 25/01/2021 04:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

REFERENCIA:	Ejecutivo Previas
RADICADO:	54001-40-03-009-2018-01019-00
DEMANDANTE:	Empresa de economía solidaria denominada cooperativa especializada en seguridad y escoltas profesionales asociados de Colombia “COOPSERCIVICOS ASOCIADOS C.T.A” COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO” NIT NO. 800.152.394-0
DEMANDADA	CONJUNTO CERRADO RIVIERA DEL ESTE NIT 900.558.257-6

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada, en tanto que la parte demandada se notificó personalmente el 17 de octubre del 2019¹. En efecto, la parte demandada contestó demandada a por intermedio de apoderado judicial visto a folios 41 al 52 del cuaderno principal.

Así las cosas y considerando que en esta instancia procesal ya fueron corridos los respectivos traslados de las excepciones presentadas ante la demanda, lo procedente es aperturar la etapa de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia, se FIJA el día **15 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A.M.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 y 373 ejusdem.

DECRETENSE como pruebas:

Las solicitadas por la parte **demandante**, consistentes en las siguientes

DOCUMENTALES:

1. Factura de venta No. CA-06979
2. Factura de venta No. CA-06758
3. Factura de venta No. CA-06573
4. Factura de venta No. CA-06374
5. Factura de venta No. CA-06180
6. Factura de venta No. CA-05798
7. Factura de venta No. CA-05622
8. Factura de venta No. CA-05196
9. Factura de venta No. CA-04996
10. Factura de venta No. CA-04821
11. Factura de venta No. CA-04717
12. Factura de venta No. CA-04186
13. Certificado de existencia y representación legal de Cooperativa Especializada en seguridad y escoltas profesionales asociados de Colombia.

Las solicitadas por la parte **demandada**, consistentes en las siguientes

DOCUMENTALES:

1. Recibo de pago parcial por valor de \$10.000.000 de fecha 30 de agosto del 2019.

¹ Folio 37 cuaderno físico.

2. De oficio **INTERROGATORIO DE PARTE.**

El despacho absolverá el interrogatorio de las partes en Litis, para ello deberán comparecer en la diligencia, los representantes legales de cada una de las partes procesales. Se **advierte** que su notificación se surte de conformidad con el artículo 200 del CGP.

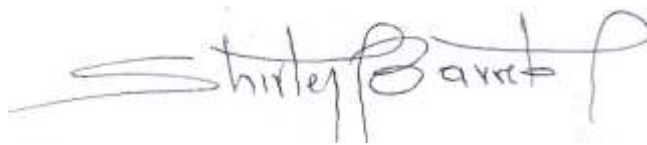
Se deja constancia que se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo.

La plataforma de realización de la audiencia es a través de TEAMS, y el vínculo de acceso se remitirá a los correos registrados dentro del trámite.

Es necesario, la lectura y comprensión de las pautas establecidas en el protocolo de Audiencias virtuales y hacerlas conocer a las partes y terceros intervinientes.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

Juez

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c50f82c078c5657771c31c85c9ca92e4e04d5f9132abc0c81167dba852b3a2cf

Documento generado en 25/01/2021 04:45:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

REF: EJECUTIVO

DTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0

DDO: UBALDINA OVALLOS REY C.C. 27.852.412

RDO: **54-001-40-03-009-2020-00153-00**

Accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte activa Dra. MERCEDES CAMARGO, comunicado a través de la cuenta electrónica mercedes.camargovega@gmail.com el 12-01-2020, respecto de la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

En consecuencia, se dispone cancelar las medidas cautelares decretadas en autos.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería para actuar a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA, para los efectos conferidos, en especial, la presentación aportada, respecto a, solicitar PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS y su respectivo archivo, sin lugar a costas

SEGUNDO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Previas radicado con el No. **54-001-40-03-009-2020-00153-00** actuando como parte demandante Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. y en contra de Ubalдина Ovallos Rey por pago total de la obligación y las costas, de conformidad con lo normado en el art. 461 del C G P.

TERCERO: Cancelar las medidas cautelares decretadas en autos. Líbrese los oficios pertinentes con las indicaciones del caso.

En caso de existir depósitos por cuenta de este proceso, ordénese la entrega de los depósitos existentes a la parte **demandada**, previo el CARGUE del proceso.

CUARTO: En caso de que exista embargo de remanentes o estos llegaren en el término de ejecutoria de este proveído, por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del art. 466 del C.G.P.

QUINTO: Desglosar a cargo de la parte interesada los documentos base de este proceso, con la anotación que se termina el proceso por pago total de la obligación.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, archívese lo actuado previa anotación en los libros radicadores correspondientes y en el sistema de siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, reading "Shirley Barreto Mogollon". The signature is fluid and cursive, with the first name "Shirley" and the last name "Barreto" being more prominent, followed by "Mogollon".

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Mfss.

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b69c51cda3a28c0a0e6bb62e8cea2e0c0e1280aa4db2566da77b531f0d47e21**

Documento generado en 25/01/2021 04:45:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DESANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, **25 de enero del 2021**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00350-00

En este proceso la parte demandada se notificó por correo electrónico según documento recibido, dentro del término legal no contestó la demanda, no propuso excepciones, por lo que de conformidad con el inciso 2 del art 440 del CGP, se ordena seguir adelante la ejecución a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A identificado con NIT. 860.034.594-1 y a cargo del demandado LUIS ENRIQUE PRIETO SUAREZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En esta causa se decretaron medidas cautelares solicitadas por la parte actora,

Se ordenará la práctica de la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del C G P.

De igual manera se fijará el valor de las agencias en derecho en la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.179.985).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

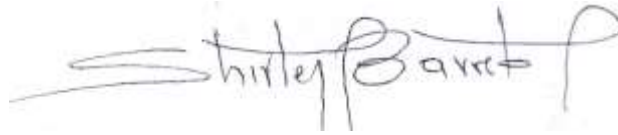
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de SCOTIBANK COLPATRIA S.A identificado con NIT. 860.034.594-1 y a cargo del demandado LUIS ENRIQUE PRIETO SUAREZ, conforme al auto de mandamiento de pago de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con fundamento en los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$1.179.985).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N.
DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

badc90cf3e70e66352adc0b7f0d4d42a35214bf53c53010e207636064d593901

Documento generado en 25/01/2021 04:45:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

RAD. 54001-4003-009-2020-00635-00 –MINIMA CUANTIA.

EJECUTIVO SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE: COOPTELECUC LTDA, NIT.8905061444

DEMANDADA: CIRO ALFONSO CAMARGO AREVALO C.C.6663718

Teniendo en cuenta que subsanada la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, así como los establecidos en el artículo 468 de la misma codificación y que los títulos arrimados como base de ejecución reúnen los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada, accediendo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a CIRO ALFONSO CAMARGO AREVALO pagar al COOPTELECUC dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero acordadas:

Pagare Nro. **119112**

- 1. Por concepto de saldo capital \$2.184.535**
1. Más los intereses moratorios desde el **4-10-2019** y hasta que verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las costas se decidieran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

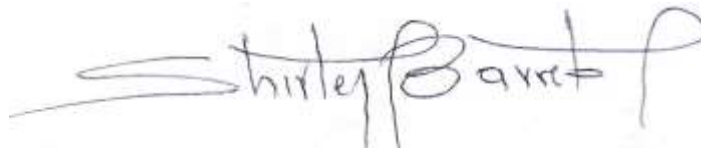
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER a la Doctora NADIA CAROLINA SOTO CALDERON como apoderada de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15

del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5725ade75af65d9fc8a58b4730d9696fc2031b248ce9e65be013aaf73b31570

Documento generado en 25/01/2021 04:45:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00656-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADO: VLADIMIR PRATO LINDARTE C.C. 13.485.539
DEMANDADO: GUZMAN ALFONSO CARRILLO NAVARRO C.C.88.141.339

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva propuesta por Víctor Hugo Torres Jaimes C.C 13.354.545 contra Vladimir Prato Lindarte C.C. 13.485.539 y Guzmán Alfonso Carrillo Navarro C.C 88.141. 339, cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio. Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular a favor de Víctor Hugo Torres Jaimes C.C 13.354.545 contra Vladimir Prato Lindarte C.C. 13.485.539 y Guzmán Alfonso Carrillo Navarro C.C 88.141 por las siguientes cantidades:

A.- \$1.150.000 por concepto de capital adeudado según Letra de Cambio 211 4837838 de fecha junio 3 de 2016.

B.- Por concepto de intereses de plazo causados a partir del 3 de junio de 2016 hasta el 2 de junio de 2019 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 del C. de Cio.).

C.- Más intereses moratorios causados a partir del día 3 de junio de 2019 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 884 del C. de Cio.).

E- Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123

de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

QUINTO. Requerir a la apoderada de la parte actora, para que aporte al asunto el canal electrónico para notificar al empleador la medida cautelar decretada, so pena, de dar aplicar aplicación al art. 317 del C.G.P. sobre dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86275c110b3a8ff303566c8a7fa3bb806c6761c0d57dac79646d90
c2ffe9dee4

Documento generado en 25/01/2021 04:45:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

RAD. 54001-4003-009-2020-00672-00.

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit No. 860.007.335-4

DEMANDADA: MAGDA ROCIO PEREZ GARCIA C.C. 60.339.317

Teniendo en cuenta que subsanada la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, así como los establecidos en el artículo 468 de la misma codificación y que los títulos arrimados como base de ejecución reúnen los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada, accediendo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a MAGDA ROCIO PEREZ GARCIA pagar al Banco Caja Social S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero acordadas:

Pagare Nro. 31006307532

1. Por concepto de saldo capital **\$18.295.788**
1. Más los intereses moratorios desde el **6-06-2020** y hasta que verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las costas se decidieran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo por sumas de dinero de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor **Ismael Enrique Ballen Cáceres**, como apoderado de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de

2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7de54e6dbdc5023df0eeaaff67ea6ef88283bcb4532d88ce2da1648dc11c65e6

Documento generado en 25/01/2021 04:45:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

RAD. 54001-4003-009-2020-00673-00.

EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit No. 860.007.335-4

DEMANDADA: NOHEMI MEDINA ALVAREZ C.C. NO. 37.270.110

Teniendo en cuenta que subsanada la demanda cumple con las exigencias vertidas en los artículos 82 y siguientes del C.G.P, así como los establecidos en el artículo 468 de la misma codificación y que los títulos arrimados como base de ejecución reúnen los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en la forma deprecada, accediendo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR a NOHEMI MEDINA ALVAREZ pagar al Banco Caja Social S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero acordadas:

Pagare Nro.**310063399524**

1. Por concepto de saldo capital **\$49.206.076**
1. Más los intereses moratorios desde el **21-06-2020** y hasta que verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Las costas se decidieran en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor **Ismael Enrique Ballen Cáceres**, como apoderado de la parte demandante conforme y por los términos del memorial poder conferido.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15

del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
Juez

mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7d0f5105b00d8ca4baebe2aa697a93e0658bb3b0cc6992d583afdce4d4a36b

Documento generado en 25/01/2021 04:45:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00001-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL C.C. 13.255.430
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN C.C. 51.653.124
GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES C.C. 88.205.862

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva por sumas de dinero y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se libraré mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 621 y 691 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA EUGENIA ROJAS RINCÓN y a GUSTAVO ADOLFO ALVAREZ REYES pagar a CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero acordados:

Letra de cambio - **LC – 211-9507174:**

1. Por **\$ 1.000.000** por concepto de capital.
2. Más intereses moratorios causados a partir del día **6-12-2019** hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio.), por concepto de la LC -9507182.

Letra de cambio - **LC – 211-9507182:**

3. Por **\$ 2.000.000** por concepto de capital.
4. Más intereses moratorios causados a partir del día **29/12/2019** hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Cio.), por concepto de la LC -9507182.
5. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de sumas de dinero de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

kv-mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1336dc1fbc807f0c8cb33ac8d4409ae616f94ab1d675cad4d717b8ade6f1eace

Documento generado en 25/01/2021 04:45:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 25 de enero del 2021

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00003-00
PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL C.C. 13.255.430
DEMANDADO: MARIA EUGENIA ROJAS RINCON C.C. 51.653.124
DEMANDADO: MARIA ENRIQUETA RIVERA SIERRA C.C 37.255.452

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva por sumas de dinero y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 621 y 691 del Código de Comercio.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a MARIA EUGENIA ROJAS RINCON y a MARIA ENRIQUETA RIVERA SIERRA pagar a CARLOS HUMBERTO LOBO RANGEL dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero acordadas en la letra de cambio Nro. LC -21110658796:

1. Por \$ 4'000.000 por concepto de capital.
2. Más intereses moratorios causados a partir del día **10-12-2019** hasta el día en que se haga el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, (artículo 884 del C. de Comercio.).
3. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

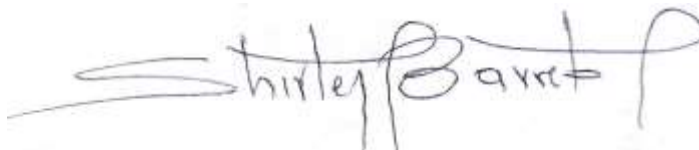
TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de sumas de dinero de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS como apoderado del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de

2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

k-mfss

Firmado Por:

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

695a7ee2a37c478a90d19d02b28a867b13fc312c8f6dbad307ef86c3ac68cda9

Documento generado en 25/01/2021 04:45:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**